

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-120**, de **LUIS EDUARDO PINTO SUÁREZ**, contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 460 a 469 y 475 a 476), y el traslado corrió del 4 al 18 de mayo de 2021 (inhábiles 1, 2, 8 y 9 de mayo) PORVENIR S.A. contestó en término el 12 de mayo de 2021 (fls. 178 a 201), COLFONDOS S.A., contestó en término el día 12 de mayo (fls. 321 a 338); PROTECCIÓN S.A., contestó en término el día 18 de mayo (fls. 416 a 432); COLPENSIONES guardó silencio y la agencia no intervino; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada, confirió poder general a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. a través de la Escritura Pública 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá (folios 202 a 239), y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., calidad que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 240 a 247, contestó en término, por lo que se reconocerá personería en los términos del poder allegado.

A su turno, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, una vez notificada, contestó en término por intermedio de apoderada Dr. JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con la C. C. 53.140.467 y T. P. 199.923 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (folios 343 a 413), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, una vez notificada, contestó en término a través de la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con la C.C. 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S.J., condición que acredita con la E.P. No. 328 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 433 a 440, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

Finalmente, la codemandada **COLPENSIONES**, fue notificada el 29 de abril de 2021 (fls. 474 a 476), por lo que el término de traslado corrió del traslado corrió del 4 al 18 de mayo de 2021 (inhábiles 1, 2, 8 y 9 de mayo), sin embargo, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

Ahora, revisadas las contestaciones de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., (fls. 178 a 201, 321 a 338 y 416 a 432), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderados de las codemandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **LUIS EDUARDO PINTO SUÁREZ** por parte de las codemandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

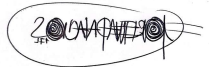
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 142 de fecha 25/08/2022  HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA
--